C.I.- Cédula de Identidad: **3628310-0** **Tel. Com.: 0985459741**

RUMBOS S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomado
bran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, c
a fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.
vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Capital Maximo Asegurado: **Gs. 50.000.000. -**
nterés asegurado: **R.C. COMPRENSIVA - CONTRATO Nº 02/2023 - ID Nº 430.868**

POLIZA DE SEGURO

Responsabilidad Civil Comprensiva

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 42-0033 por Resolución SS. RP. Nº 161/97 de fecha 31 de Julio de 1997 y Resolución SS. RP. Nº 145/00 de fecha 14 de junio de 2000.

Estrella 851
Teléfono Nº 449 488 (R.A.)
Telefax Nº 449 492
RUC: 80002760-4
Asunción - Paraguay

Autorizado su funcionamiento por Decreto Nº 9.588 de fecha 4 de Abril de 1960

Importante: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
Esta póliza es cobrada únicamente con recibos emitidos por Rumbos S.A. de Seguros. Cualquier documento sin el membrete de Rumbos S.A. de Seguros no es válido a los efectos del cobro.

CONDICIONES PARTICULARES

SECCION R.C.COMPRENSIVA

El texto de esta Póliza ha sido registrado por la Superintendencia de Seguros, bajo el código 042-0033, por Resolución/Nota SS.RP Nº 161/1997 de fecha 31/07/1997.

Cód. Cia.	Póliza Nº	Endoso Nº.	Fecha Emisión	Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Plazo	Renueva a
06	1110001197	000	22/06/2023	20/06/2023	20/06/2024	366 dias	-o-

Asegurado o Tomador: **086126 - BENITEZ AREVALOS, ALFONSO**

Domicilio: **DR. EMILIANO PAIVA C/ TTE. HERREROS, BARRIO SAN ANTONIO - CAAZAPA**

C.I.- Cédula de Identidad: **3628310-0** **Tel. Com.: 0985459741**

Entre RUMBOS S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Particulares, convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza, formando parte integrante de la misma.
Los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Capital Maximo Asegurado: **Gs. 50.000.000. -**

Interés asegurado: **R.C. COMPRENSIVA - CONTRATO Nº 02/2023 - ID Nº 430.868**

Ubic. del Riesgo: **Zona de Obras: Sobre la Avenida BV. Villarrica, Barrio Virgen del Rosario – Ciudad: Caazapá**

LIQUIDACIÓN

Prima:	Gs.	2.154.167.-
I.V.A. s/ Prima:	Gs.	215.417.-
Premio:	Gs.	2.369.584.-
I.P.F.:	Gs.	118.560.-
I.V.A. s/ Interés:	Gs.	11.856.-
Costo del Financ:		130.416.-
COSTO FINAL:	Gs.	2.500.000.-

Agente: YRRAZABAL MC LEOD, OSCAR GUST.
Matricula: 1558 ***Tel:*** 0981-750183

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 2.500.000.-
Vencimientos

	Fecha	Monto
00	22/06/2023	212.000.-
01	22/07/2023	208.000.-
02	22/08/2023	208.000.-
03	22/09/2023	208.000.-
04	22/10/2023	208.000.-
05	22/11/2023	208.000.-
06	22/12/2023	208.000.-
07	22/01/2024	208.000.-
08	22/02/2024	208.000.-
09	22/03/2024	208.000.-
10	22/04/2024	208.000.-
11	22/05/2024	208.000.-

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado o el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C).
Las coberturas no establecidas expresamente en las condiciones particulares quedan excluidas.

Forman parte integrante de la presente Póliza, lo siguiente:

K(De hasta 2,50% mensual).-

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Enrique Enciso
Gerente Técnico

"Rumbos S.A. de Seguros"
Lic. Paula Monicaut
Gerente de Producción

Forma parte integrante de la póliza: 1110001197
ASEGURADO: BENITEZ AREVALOS, ALFONSO

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS ASEGURADOS

BIENES ASEGURADOS:
Sobre toda indemnización que tuviera que abonar el Asegurado, por daños causados en la vida, cuerpo, salud y/o en las cosas materiales terceras personas, siempre que sea consecuencia directa de un accidente donde el Asegurado sea civilmente responsable de acuerdo a l leyes vigentes sobre la Responsabilidad Civil extracontractual en la República del Paraguay y que tales eventos ocurran como consecuencia la realización de los trabajos de "Construcción de Campamento de Maquinarias con Depósitos y Lavaderos para la Gobernación de Caazapa Resultado del Procedimiento de Concurso de Oferta Nº 01/2023, convocado por la Gobernación de Caazapá. La adjudicación fue realizada seg Acto Administrativo Nº 708/2023 – CONTRATO N° 02/2023 - ID Nº 430.868.-

ZONA DE OBRAS: Sobre la Avenida BV. Villarrica, Barrio Virgen del Rosario, (al lado del SNPP Caazapá) – Ciudad: Caazapá // Coordenadas GPS. Nº: -26.187317, -56.355451.-

Las sumas máximas que la Compañía indemnizará en caso de siniestro son las siguientes:

I) LESIONES CORPORALES A TERCERAS PERSONAS.
a) Por toda indemnización en concepto de LESIONES o MUERTE causada a una persona a consecuencia de un accidente ocurrido, hasta suma de.....Gs. 15.000.000
b) En el caso de que el accidente causara las lesiones o muertes de dos o más personas, la indemnización establecida en el inciso anterior amplía, en conjunto, hasta la suma máxima de.....Gs. 30.000.00

II) DAÑOS CAUSADOS A COSAS DE TERCEROS.
Por toda indemnización por los daños o roturas causados a COSAS DE TERCEROS a consecuencia de un accidente, en conjunto, por ca accidente, hasta la suma de.....Gs. 20.000.00

La responsabilidad máxima de la Compañía está representada por la suma de los riesgos cubiertos por los incisos I) b) y II), y acaecidos en solo accidente y/o en forma simultánea, la que en ningún caso podrá exceder de la suma máxima asegurada.-
A PRIMER RIESGO, HASTA LA SUMA MAXIMA ASEGURADA DE GS. 50.000.000 (GUARANIES CINCUENTA MILLONES).-
Queda entendido y convenido que cualquier pago efectuado por la Compañía por los riesgos cubiertos por la presente póliza, que automáticamente deducido de la suma asegurada.
La Compañía queda autorizada por el Asegurado a tratar con los interesados y a celebrar con ellos cualquier arreglo y transacción, siempre q las indemnizaciones que convengan estén comprendidas dentro de las cantidades establecidas en esta póliza.

CLÁUSULA DE CULPA GRAVE O DOLO: Queda establecido por medio de la presente cláusula que conforme lo establece el Código Civil en párrafo II de la provocación del siniestro (Art. 1609) que el Asegurador queda liberado si el tomador o el beneficiario provoca el siniest dolosamente o por culpa grave.-
I. Queda entendido y convenido que la Compañía no asumirá responsabilidad alguna cuando la reclamación derivada de cualesquiera aquellos siniestros en que existan indicios claros que el Asegurado se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o tóxicos general.-
II. Vandalismo o Acto mal Intencionado de terceras personas, el asegurado y/o familiares o empleados o dependientes de este.
III. Daños materiales sean estos de manera directa o indirecta, ocasionado a la cosa asegurada por y/o relacionados directa e indirectamente c el grupo armado autodenominados EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo) y el grupo armado autodenominados ACA (Asociación de Campesin Armados) u otro/s grupo/s armados que actúen de forma similar a los citados.

EXCLUSIONES DE COBERTURA:
a.) No son considerados Terceros a los efectos de la cobertura: Por definición de "Terceros" a efectos de la cobertura: Los Emplead dependientes y/o Contratados, Directivos y accionistas (en caso de sociedades), tutelados, afines y Familiares del Asegurado en tercer grado consanguineidad y afinidad quedan excluidos de la cobertura, sea por eventos que afecten a su salud e integridad física como así también a s bienes propios o que se encuentren bajo su posesión o tenencia.
b.) La Compañía no asumirá responsabilidad alguna cuando la reclamación derivada de cualesquiera de aquellos siniestros en que exist indicios claros que el Asegurado se encontraba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, alucinógenos, drogas o tóxicos en general.
c.) RC Ambiental, RC elementos químicos y radioactivos, Terrorismo, Incumplimientos contractuales, Actos de Dios, Fuerza Mayor y/o de Naturaleza, Daños Financieros y Morales Puros, Fallas y/o faltas en el suministro de agua, gas y/o electricidad, Daños punitivos y ejemplarizadores, multas y/o penalidades, Directores y Oficiales y/o Servidores Públicos, Responsabilidad civil Profesional y/o Errores Omisiones, Garantía de calidad y/o Retirada de Producto (Products Recall), Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil, Exclusión Terrorismo, Exclusión Nuclear, Bifenil Policronado, Plomo, Látex, y similares, Campos Electromagnéticos (EMF), Moho /Asbestos /Síli Organismos Genéticamente Modificados, RC Productos, RC Aviación / RC Marítima, R.C Daños a Aeronaves y/o Embarcaciones, Paralización tráfico marítimo, Reclamos por sobreestadía de buques, RC Arrendatario, Ineficiencia, ineficacia, falla de desempeño del producto, Riesg Off-Shore, Minas Subterráneas, Productos Farmacéuticos y/o Medicinales y/o Suplementos Alimenticios, Daños por la Carga al Med Transportador, Daños a la Carga Transportada. Abuso y/o Acoso Físico y/o Sexual y/o Violación y/o Cualquier evento que atente contra

"Rumbos S.A. de Seguros"
Lic. Paula Monicaut
Gerente de Producción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS"
Enrique Enciso
Gerente Técnico

Asunción, 23 de junio de 20

Forma parte integrante de la póliza: 1110001197
ASEGURADO: BENITEZ AREVALOS, ALFONSO

CONDICIONES PARTICULARES

libertad e indemnidad sexual del individuo, Reinstalación Automática de Suma Asegurada, Uso de explosivos, Daños causados por tercero Otras especificadas en la póliza del rubro.-
d.) Cualquier otro tipo de responsabilidades no especificada en la presente propuesta.
e.) Vandalismo o Acto mal Intencionado de terceras personas, el asegurado y/o familiares o empleados o dependientes del mismo. Qued excluidas de las garantías del presente seguro todos los daños materiales sean estos de manera directa o indirecta, ocasionado a la co asegurada por y/o relacionados directa e indirectamente con el grupo armado autodenominados EPP (Ejército del Pueblo Paraguayo) y el gru armado autodenominados ACA (Asociación de Campesinos Armados) u otro/s grupo/s armados que actúen de forma similar a los citados.

FRANQUICIA / DEDUCIBLE EN CASO DE SINIESTRO: Se hace constar que el presente seguro está sujeto a una FRANQUICIA del 10% (diez p ciento) sobre todo y cada siniestro.

"La cobertura de la Póliza de referencia excluye expresamente cualquier daño o pérdida sufrido o causado a consecuencia de Coronavirus y otras Enfermedades Transmisibles"

"Rumbos S.A. de Seguros"
Lic. Paula Monicaut
Gerente de Producción

"RUMBOS S.A. DE SEGUROS
Enrique Enciso
Gerente Técnico

Asunción, 23 de junio de 202

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Cláusula 1 – Riesgo Cubierto

El Asegurador se obliga a indemnizar por el Asegurado, cuanto éste llegue a deber a un tercero en razón de la responsabilidad civil que surja de acuerdo al Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en las Condiciones Particulares, en el territorio de la República, desarrolladas dentro o fuera del /los local/es especificado/s, para lo cual cuenta con la cantidad de dependientes que se enumeren en las mencionadas condiciones; todo ello en cuanto no se encuadre con las causales excluidas en la cláusula 2, acaecidos en el plazo convenido (Art. 1644 C.C.).

El Asegurador asume esta obligación únicamente a favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares.

El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección(Art.1648 C.C.).

Cuando el siniestro es parcial, y el contrato no se ha rescindido, el Asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada (Art. 1594 C.C.).

Si existe pluralidad de damnificados, la indemnización debida por el Asegurador se distribuirá a prorrata. Cuando se promuevan dos o más acciones, se acumularán los diversos procesos para ser resueltos por el juez que entendió en el primero (Art. 1653 C.C.)

El presente seguro rige exclusivamente dentro del territorio de la República del Paraguay. No quedan comprendidos los derechos que se hagan valer contra el Asegurado basados en la responsabilidad civil por siniestro ocurridos en el extranjero, o ante Tribunales extranjeros, o que se rijan por disposiciones legales extranjeras.

Las multas quedan excluidas en todos los casos del presente seguro.

A los efectos de este seguro no se considerarán terceros: a) el cónyuge o los parientes del Asegurado hasta el terce r grado de consanguinidad o afinidad; y las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

Cláusula 2 – Riesgos Excluidos

I) El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada por o provenga de:

a) Obligaciones contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres o acuáticos, de cualquier naturaleza, salvo los botes a remo y las bicicletas y similares no accionados a fuerza motriz.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños o cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier titulo.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, infiltraciones, inundaciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, salvo que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales, o por la transmisión de sus enfermedades
j) Ascensores o montacargas.
k) Transmutaciones nucleares.
l) Hechos de guerra civil o internaciones o motín o tumulto popular.
m) Siniestros a las personas a quienes el Asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, o al personal (obreros, empleados, contratistas, etc.) al servicio de dichas personas.
n) Hechos de guerrilla, terrorismo, rebelión, sedición, huelga o lock-out.

II) Además de los riesgos que figuran en el inciso I) de esta cláusula, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/u objetos afines.
d) Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas designadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicio o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidos las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución u circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego.
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montajes con motivo de la construcción – Refacción de edificios.

Cláusula 3 – Inspecciones y Medidas de Seguridad

El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el local o los locales en cualquier momento, indicando al asegurado eventuales medidas de seguridad bajo pena de caducidad de los derecho a la indemnización.

Cláusula 4 – Declaraciones referentes a Experiencia Siniestral Anterior

El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior, emitida por la misma Compañía), que durante el periodo anual precedente al principio de vigencia de esta póliza, no recibió reclamación o demanda alguna.

Cláusula 5 – Cargas Especiales

Es carga especial del Asegurado, cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador, salvo en el procedimiento judicial, el reconocimiento de hechos (Art 1650C.C.)

Cláusula 6 - Defensa en Juicio Civil

Si el hecho diera lugar a juicio civil contra el Asegurado, éste debe dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar el día siguiente hábil de notificado, y remitir simultáneamente al Asegurador la Cédula, copias y demás documentos objetos de la notificación.
El Asegurador podrá asumir la defensa en el juicio, designando el o los profesionales que representen y patrocinen al Asegurado, en cuyo caso éste queda obligado a otorgar poder y a suministrar todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Si el Asegurador no declinara la defensa, mediante aviso fehaciente dentro del (2) dos días hábiles de recibida la información y documentación que debe suministrarle el Asegurado, se entenderá que la ha asumido.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa, con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si el Asegurador no tomara la defensa en el juicio o la declinara, el Asegurado debe asumirla, y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
El incumplimiento de éstas cargas hacen caducar los derechos del Asegurado quedando en consecuencia el Asegurador liberado de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de aquél quedarán a su exclusivo cargo, y si la misma influye en la extensión de la obligación asumida por el Asegurador, caducarán los derechos del Asegurado y el Asegurador quedará libre de responsabilidad.
En caso de que el Asegurado no asumiese su defensa ni confiara la misma al Asegurador en el plazo arriba indicado, incurriendo en rebeldía, caducará sus derechos, y el Asegurador quedara libre de toda responsabilidad.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 7 - Gastos, Costas e Intereses

El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula 1) de éstas Condiciones, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y los gastos extrajudiciales en que se incurra para oponerse a la pretensión del tercero (Art. 1645 C.C.), aún cuando se superen las sumas aseguradas, guardando la proporción que corresponda si el Asegurado debe soportar una parte del daño (Art. 1646 C.C.).
Si existen varias sumas aseguradas, la proporción se aplicará a cada una de ellas, en la medida correspondiente.
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa del juicio, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite la suma asegurada o la suma demandada, la que fuera menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 1645 y 1646 C.C.).

Cláusula 8 - Cumplimiento de la Sentencia –Reconocimiento de Responsabilidad - Transacción

El Asegurador cumplirá la decisión judicial en la parte a su cargo, en los plazos procesales.
El Asegurado no puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin anuencia del Asegurador. Cuando estos actos se celebren con la intervención del Asegurador, éste entregará los fondos que correspondan según el contrato, en tiempo útil para el cumplimiento diligente de las obligaciones asumidas.
El Asegurador no se libera cuando el Asegurado, en el procedimiento judicial, reconozca hechos de los que derive su responsabilidad (Art.1650 C.C.).

Cláusula 9 - Proceso Penal

Si el siniestro diera lugar a un proceso correccional o criminal, el Asegurado deberá dar aviso inmediato al Asegurador y designar, a su costa, el profesional que lo defienda, e informarle las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaran, sin perjuicio de admitir que el Asegurador participe en la defensa, o la asuma, cuando así lo decidiera.
El pago de las costas será por cuenta del Asegurador cuando éste asuma la defensa (Art. 1645 C.C.).
Si sólo participara en ella, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios del profesional que hubiera designado a ese efecto.
Si se dispusieren medidas precautorias sobre bienes del Asegurado o se le exigiere fianzas, éste no podrá solicitar del Asegurador que la sustituya o afiance.

Cláusula 10 - Efectos de la Defensa en Juicio

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente el Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los (5) cinco días hábiles de su conocimiento.

Cláusula 11 - Exclusión de las Penas

La indemnización debida por el Asegurador no incluye las penas aplicadas por autoridad judicial o administrativa (Art. 1647 C.C.).